



DIÓCESIS DE CARTAGENA



DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Pl. Card. Belluga s/n, C.P. 30001 MURCIA

INSTRUCCIÓN

*Para desarrollo y ejecución de los decretos generales
del Obispo de Cartagena,*

de fechas:

24 de junio de 2020 [Prot. S. /nº 366/20]

y

26 de septiembre de 2020 [Prot. S. /nº 642/20]

A LOS PRESIDENTES/HERMANOS MAYORES Y JUNTAS DIRECTIVAS DE CABILDOS SUPERIORES,
JUNTAS CENTRALES, HERMANDADES, COFRADÍAS Y OTRAS ASOCIACIONES CANÓNICAS DE LA
DIÓCESIS DE CARTAGENA

En virtud de lo dispuesto en los decretos generales, emitidos por nuestro Obispo
diocesano, Mons. Lorca Planes, de fechas 24 de junio y 26 de septiembre, de 2020, *Refs. Prot.*
S./nº 366/20 y 642/20, respectivamente;

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del referido Decreto 642/20,
y al amparo de lo previsto en el canon 34 y concordantes del Código de Derecho Canónico;

por medio de la presente **INSTRUCCIÓN**, y toda vez que continúa la situación de
excepcionalidad en cuanto al ejercicio del derecho de reunión, debido a las medidas adoptadas
por la autoridad civil sanitaria competente, esta DELEGACIÓN DIOCESANA insta el
cumplimiento de los Decretos aquí reseñados, en los siguientes términos:



1. Las asociaciones de fieles deben procurar la convocatoria y celebración de Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, o de elecciones, cuando así procediere, conforme a los propios Estatutos, siguiendo para ello el itinerario establecido en el decreto nº 366/20, prorrogado en parte, y abrogado en otra, por el siguiente nº 642/20, y en concreto:

1.1. En cuanto a la celebración de **asambleas ordinarias**, debe estarse a lo dispuesto en el **apartado 4** del Decreto 366/20, que incluye la posibilidad, para evitar la concurrencia presencial, de voto delegado o por compromisario (nn. 4.3.5., 4.3.6.). En particular:

1.1.1. *“La Junta de Gobierno, en el momento de proceder a la convocatoria de Asamblea General, y hasta el día hábil anterior a su celebración, depositará en la sede de la Asociación la documentación de la que se haya de dar cuenta en dicha Asamblea, como pueda ser el Balance de Cuentas, la Memoria de actividades, propuesta de altas y bajas voluntarias, etc., a fin de que los interesados puedan consultarla con anterioridad a la misma, e instruir el sentido del voto a la persona delegada, en su caso, para ello”* (n. 4.3.7., Decreto 366/20).

1.1.2. A estos mismos efectos, puede facilitarse por vía telemática, con esa misma antelación, la documentación que afecte a esos aspectos generales, como puede ser la Memoria de actividades, Balance, informes, etc.

1.1.3. Sólo los acuerdos relativos a aspectos disciplinarios o aquellos que afecten directamente a la buena fama o intimidad de personas concretas (can. 220), deberán ser adoptados de modo secreto por quienes se hallen presentes en la reunión, como son las elecciones a cargos de la asociación, la admisión o expulsión de miembros, etc... (Cfr. n. 4.3.5., Decreto 366/20).

1.1.4. Los demás acuerdos admiten, conforme a los propios estatutos, el voto no secreto, pudiendo asimismo efectuarse de modo telemático, siempre que se garantice el contacto visual en directo con el interesado.

1.2. En cuanto a la celebración de **asambleas extraordinarias**, se estará a lo dispuesto en el **apartado 5** del mismo Decreto 366/20.

1.3. En cuanto a la celebración de **elecciones**, se estará a lo dispuesto en el **apartado 3** del Decreto nº 366/20, salvo lo modificado y, por ello, abrogado en el Decreto 642/20, a saber:

1.3.1. *“En cuanto al voto en ausencia, deberá ser previsto en todos los procesos electores, siendo a estos efectos suficiente la intervención, junto a los fedatarios públicos, de carácter civil o eclesiástico, y siempre con las debidas garantías, de quienes ostenten la Secretaría General de la Asociación, o de los Consiliarios u otros ministros sagrados delegados por éstos”* [3.5/ 642/20].

1.3.1.1. El voto así emitido será depositado en un sobre de formato homologado para todo el proceso electoral, sin que consten exteriormente signos, marcas ni raspaduras, de modo que no pueda identificarse posteriormente su emisor.



1.3.1.2. Dicho sobre será introducido a su vez en otro mayor, junto al acta de depósito, debidamente firmada por el interesado y el fedatario (o consiliario).

1.3.1.3. El sobre final, podrá ser depositado inmediatamente bajo custodia del fedatario (o consiliario), quien extenderá oportuno recibo, sirviendo a estos efectos la copia del acta de depósito, el cual lo consignará al Presidente de mesa competente el día de la votación. [Se acompaña borrador de acta en Anexo I].

1.3.1.4. Sólo se admitirá el voto en ausencia de quienes no hayan ejercido ese derecho de modo presencial el día de las votaciones; a estos efectos, el Presidente de mesa comprobará previamente a su introducción en la urna, que el remitente no ha ejercido de ese modo su voto. En todo caso, sólo se admitirá un único voto de cada elector.

1.3.2. *“En caso de que, debido a disposiciones de la autoridad civil, no se llevara a efecto la votación presencial, se procederá al recuento únicamente del voto en ausencia, cuyo resultado se comunicará al Obispo diocesano, a fin de que pueda adoptar aquellas medidas que, conforme a Derecho, valorado todo el proceso electoral, considere más apropiadas para el gobierno de la Asociación” [3.11/ 642/20].*

1.3.2.1. Si se suspendiera la votación presencial, tal decisión deberá anunciarse por medios oportunos a los interesados.

1.3.2.2. Asimismo, deberá prorrogarse al menos cinco días hábiles la posibilidad de depositar el voto en ausencia, en el modo previsto en esta misma instrucción.

1.3.2.3. A estos efectos, la Asociación llevará a cabo el escrutinio de los votos depositados hasta la fecha establecida, conforme al número anterior.

1.3.2.4. Verificado el escrutinio, se comunicará inmediatamente su resultado al Obispo diocesano, quien adoptará las medidas que considere oportunas en orden a garantizar el efectivo gobierno de la Asociación [Cfr. n. 3.12/ 642/20].

2. Considerando que las Hermandades y Cofradías gozan del carácter jurídico-eclesial de asociaciones de fieles, con propia personalidad jurídica pública, y actúan en nombre de la Iglesia (c. 116), nada impide que lleven a cabo algunas de sus actividades, sobre todo en el marco de celebraciones litúrgicas, en los templos a los que se hallan vinculadas o en otros, con las debidas licencias eclesiales.

3. Las Asambleas deben considerarse, en todo caso, como reuniones regladas.

4. Si, una vez iniciado el procedimiento de convocatoria, no resultara posible la celebración de la Asamblea, no obstante los medios facilitados para ello – voto delegado, voto telemático, publicación de cuentas, etc.-, se podrá solicitar, conforme al número 4.3.10 del Decreto 366/20, la oportuna Dispensa, por tiempo determinado o indefinido. A este respecto, esta Delegación, pone a disposición sus servicios para el caso de necesidad de dicha dispensa:

cofradias@diocesisdecartagena.org -;- cofradias.secretaria@diocesisdecartagena.org ;
cofradias.juridico@diocesisdecartagena.org.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las disposiciones de esta Instrucción se llevarán a cabo, en todo caso, en el respeto de las disposiciones de la autoridad civil sanitaria competente que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Instrucción entrará en vigor una vez publicada en los medios digitales de la Diócesis, sin perjuicio de su posterior inserción en el otros medios habituales, y mantendrá su vigencia mientras permanezca la de los Decretos que desarrolla.

Murcia, 11 de febrero de 2021.

Murcia para Cartagena, 15 de febrero de 2021.

<p>COORDINADOR PARA ASUNTOS JURÍDICOS:</p>  <p>DR DIEGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PBRO.</p>	<p>Conforme: DELEGADO EPISCOPAL</p>  <p>DR SILVESTRE DEL AMOR GARCÍA, PBRO.</p>
--	---